

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.) y de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

GRANADA 2 de Abril, 2 mañana.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el REY, despues de la recepcion oficial, ha visitado la monumental iglesia de San Jerónimo, donde se conservan los restos del Gran Capitan; el Depósito de Instruccion y el hospital de San Juan de Dios.

En todas partes ha sido ardientemente vitoreado, recibiendo sin cesar las mayores demostraciones de entusiasmo. Por la noche ha tenido lugar el banquete ofrecido á S. M. por la Diputacion, habiendo asistido despues á los dos teatros de esta capital. La ovacion que en ellos han tributado á S. M. y A. R. las clases todas de Granada es indescriptible.»

GRANADA 2 de Abril, 2:26 tarde.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia el Gobernador:

«S. M. el REY y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, despues de haber asistido á las nueve á una misa solemne en el templo de las Angustias, se dirigieron á la Alhambra en medio del inmenso gentío que les vitoreaba con gran entusiasmo.

En la Alhambra se les ha servido un espléndido almuerzo. A la una y 45 minutos atraviesan la poblacion para dirigirse á Córdoba. El público despidió á las Personas Reales con ardoroso cariño, repitiéndose por todas partes los vítores y muestras de adhesion y respeto.»

LOJA 2 de Abril, 3:25 tarde.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Subgobernador:

«S. M. el REY y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, despues de recibir en la estacion á las Autoridades y á una comision de señoras que ha ido á felicitarles, han visitado cortos momentos la posesion del Sr. Duque de Valencia, siendo vitoreados en el tránsito por más de 15.000 almas que les esperaban; los Augustos Viajeros han sido recibidos por este leal vecindario con frenéticas manifestaciones de entusiasmo.

A las cuatro menos cuarto han continuado su viaje para Córdoba.»

ANTEQUERA 2 de Abril, 7 noche.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. el REY ha entrado en esta ciudad á caballo á las cinco de la tarde, recibiendo una indescriptible y entusiasta ovacion: más de 30.000 almas, que le esperaban repartidas entre la estacion y la ciudad,

han vitoreado frenéticamente y sin cesar á S. M. el REY y á la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Quinientos ginetes, montados en caballos lujosamente ataviados al estilo del país, forman calle entre la muchedumbre, que ha sido más compacta, si cabe, dentro de la poblacion que en sus afueras.

En el tránsito por las calles la ovacion ha sido continua, cayendo sin cesar sobre S. M. y S. A. R. una lluvia de flores y versos.

S. M. ha visitado la Colegiata, el hospital de los pobres, y en estos momentos se está verificando en los salones del Ayuntamiento la recepcion oficial, que es brillantísima: despues tendrá lugar la comida oficial, saliendo S. M. y S. A. R. esta misma noche para Córdoba.

El recibimiento hecho en Antequera á los Régios Viajeros excede á toda ponderacion.»

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier del Ejército de Cuba D. Federico Esponda y Morell, y muy especialmente á los que contrajo en la campaña de aquella isla siendo Comandante general del Departamento Central,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de la referida isla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Sevilla á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. José Avial, Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones,

Vengo en nombrar para dicho cargo á D. Andrés Urdampilleta, comerciante de tejidos é individuo que ha sido de la extinguida Comision de Valoraciones.

Dado en Sevilla á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José García Barzanallana.**

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de salud, me ha presentado D. Antonio Blanco Casariego del cargo de Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general del Tesoro público; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía.

Dado en Sevilla á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José García Barzanallana.**

Atendiendo á los especiales servicios prestados en la carrera de Hacienda por D. Antonio Blanco Casariego,

Jefe de Administracion de tercera clase que ha sido de la Direccion general del Tesoro público,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion.

Dado en Sevilla á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

**José García Barzanallana.**

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Resultando vacante en esa Direccion general la plaza de Jefe de Administracion de tercera clase por haber sido admitida la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, habia presentado D. Antonio Blanco Casariego que la desempeñaba, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 24 del corriente, se ha servido mandar que quede desde luego suprimida la expresada plaza en la planta del personal de ese centro directivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general del Tesoro público.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Por el art. 6.º del decreto de 29 de Diciembre de 1868 reformando los Aranceles de Aduanas de las Islas Filipinas se mandó refundir en un solo impuesto, denominado de *descarga*, que se pagaria por las toneladas de peso de 1.000 kilogramos de mercancías que se descargasen, todos los ya concedidos con los nombres de fardo, limpia, fondeadero, carga y descarga y demás de su clase; procurando, al fijar la importancia del nuevo, que represente la debida equivalencia de los suprimidos, expresando distintos tipos respecto de los buques que hacen la navegacion de altura de los de cabotaje, y tambien entre estos segun que midan más ó menos de 20 toneladas.

El Gobernador superior civil de Filipinas, al disponer el cumplimiento del citado decreto, acordó en 27 de Abril de 1869 que desde el 10 de Mayo del mismo año rigiera la indicada reforma arancelaria; pero dejó subsistentes los derechos de limpia, farola y Capitanía de puerto, y suprimió todos los demás impuestos.

Posteriormente y por decreto de 16 de Octubre de 1870 fueron otra vez reformados los Aranceles referidos, que empezaron á regir el 1.º de Julio de 1871, y se estableció en su art. 13 que el solo impuesto de que trata el art. 6.º del mencionado decreto de 1868 se pagara por las toneladas de *arqueo que midan los buques*; variando de este modo el precepto que estaba vigente de que recayese dicho impuesto sobre las toneladas de peso.

No apareciendo que se hubiere dado exacto cumplimiento ni al decreto de 1868 ni al art. 13 del de 1870, se previno al Gobernador de Filipinas que ejecutara lo dispuesto en el referido art. 13, y que manifestase la Direccion general de Hacienda del Archipiélago si seria allí oportuna la aplicacion de lo dispuesto para Puerto-Rico, en que se exime del impuesto á la navegacion de cabotaje; y en caso afirmativo, que fijase el derecho de *descarga*, que consiste en dicha Antilla en un escudo por cada tonelada de peso de 1.000 kilogramos de las mercancías que se descargan.

Instruyese expediente al efecto en las oficinas de Hacienda de Manila; y despues de ilustrar el asunto la Administracion central de Aduanas, la de Impuestos y la Contaduría general de Hacienda, la Direccion general propuso como resolucion:

1.º Que el impuesto que ha de sustituir á los antiguos se denomine de *navegacion*, no siendo conveniente que recaiga, como en Puerto-Rico, sobre la tonelada de peso, sino sobre la de arqueo, como recomienda el art. 13 del decreto de 1870, porque es ménos ocasionada á vejaciones y á pérdida de tiempo para los consignatarios.

2.º Que el nuevo impuesto se circunscriba solamente á los puertos habilitados para el comercio exterior.

3.º Que la nueva tarifa que puede adoptarse en equivalencia de lo que el Tesoro percibia por los suprimidos derechos de limpia, farola y Capitanía de puerto es la que propone, consistente en 8 céntimos de peso fuerte por cada tonelada de arqueo para los buques de todas clases y procedencias que hagan la navegacion de altura; 2 céntimos de peso para los que midan hasta 20 toneladas y se dediquen al cabotaje, y 5 céntimos de peso para los de esta navegacion que midan de 21 toneladas en adelante; tarifa que está arreglada á los datos estadísticos de navegacion que se han tenido presentes.

Y 4.º Que en atencion á haberse aumentado la navegacion de cabotaje en buques de vapor (que están exentos del pago de derechos), y que llegará á matar el tráfico en los de vela, sólo deben exceptuarse del impuesto de *navegacion* los buques de la Armada nacional y los que por arribada forzosa se vieran obligados á trasbordar su carga de una embarcacion á otra, ó desembarcarla para volverla á embarcar.

Sometida dicha propuesta al Gobernador general, esta Autoridad en 21 de Noviembre último, de conformidad con lo expresado en los ántes citados párrafos primero, segundo y tercero; y habida consideracion á las excepciones de que trata el cuarto, determinó:

1.º Que estaban exceptuados todos los buques de la Armada nacional.

2.º Los mercantes, así nacionales como extranjeros, y los de guerra extranjeros que arriben por causa forzosa, ya trasborden su carga á otros buques, ya la desembarquen para volverla á embarcar.

3.º Los vapores nacionales, tanto del interior como del exterior del Archipiélago, que presten servicio periódicamente en virtud de contratos con la Administracion, y los buques de vapor que hagan viajes periódicos, al ménos por un año, entre los puertos del Archipiélago, y entre estos y los de la Península ó del extranjero.

4.º Los buques que sólo naveguen dentro de las bahías y de los rios de los puertos habilitados de las Islas.

Y 5.º Los buques que habiendo satisfecho el derecho de navegacion en alguno de los puertos habilitados de las Islas vuelvan á él de arribada. Este acuerdo del Gobernador general fué publicado en la *Gaceta de Manila* en 24 de Noviembre último.

Lamentable es la falta de cumplimiento que hasta el dia han tenido los decretos de 1868 y 1870, despues de trascurrido tanto tiempo de su publicacion y del establecimiento de los actuales Aranceles de Aduanas en Filipinas, que acertadamente prepararon el desarrollo de la navegacion y del comercio general con el Archipiélago; y como su consecuencia, el de las industrias del país, reclamado no sólo por el estado de postracion en que yacian, sino por el nuevo impulso que debian recibir á consecuencia de la apertura del Canal de Suez, que ha venido á favorecer aquellos intereses en todos los pueblos limítrofes al mar de China y al Océano Indico.

A dicha reforma arancelaria, planteada en 1.º de Julio de 1871, debió seguir sin dilacion la de las Ordenanzas de Aduanas sobre los principios consignados en el art. 19 del decreto de 16 de Octubre de 1870, y la refundicion en uno sólo de todos los impuestos conocidos con los nombres de fano, limpia, fondeadero, carga y descarga, y demás de su clase, así como tambien la nueva organizacion que debia darse á la Junta de Aranceles y Comision de Valoraciones (esto último realizado en 3 del presente mes); pero todo ha marchado con una lentitud grande á pesar de las reiteradas gestiones de este Ministerio, y hasta la publicacion del acuerdo del Gobernador general de las Islas de 21 de Noviembre último todavía se cobraron dichos impuestos como ántes de las reformas ordenadas por los decretos mencionados de 1868 y 1870.

Preciso es, pues, que sin más demora se refundan los impuestos indicados, bien por la fórmula del primero de dichos decretos ó por las del segundo; si bien, teniendo el primero fuerza de ley, no debe adoptarse el segundo sin el concurso de las Cortes, aun cuando por la necesidad perentoria de hacerlo pudiera acordarse desde luego, á condicion de dar cuenta en su dia al Poder legislativo para su aprobacion.

Sobre dos distintos principios descansan las fórmulas de percepcion establecidas en los referidos decretos para la

cobranza del único impuesto equivalente á los que de antiguo recaian sobre la *navegacion, carga y descarga*; y aun que así en las Aduanas de la Península como en las de Puerto-Rico (y se ha dispuesto lo mismo en las de Cuba) afecta dicho impuesto en las primeras á las toneladas de peso de 1.000 kilogramos que se carguen y se descarguen en los puertos habilitados, y un derecho sobre el embarque y desembarque de viajeros, en la pequeña Antilla recae sobre las mismas toneladas de peso que se descarguen, con la exencion de las que allí se trasporten por cabotaje.

Existe, pues, bastante armonía entre lo que se practica en las Aduanas de la Península y las de las Antillas; y como el pensamiento constante del Ministro que suscribe es que la haya en lo posible en toda la Administracion del Estado, parece que procederia llevar á Filipinas la refundicion de tales impuestos, los cuales deberian satisfacerse por las toneladas de peso de 1.000 kilogramos que se descarguen en los puertos habilitados, conforme en un todo con lo establecido en el art. 6.º del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, si consideraciones de otra índole no condujeran á proponer á V. M. distinta resolucion.

Desde que rigen en el Archipiélago los Aranceles de 1870 es evidente que ha habido aumento de bastante consideracion en el movimiento mercantil y de navegacion exterior ó interior en los puertos del mismo; movimiento que es de esperar vaya teniendo cada dia mayor desarrollo. Sin embargo, segun consta en el expediente instruido en las oficinas de Hacienda de Manila, el producto obtenido en 1873 por derechos de limpia, farola y Capitanía de puerto se elevó á 18.109 pesos, y en 1874 á 22.265 pesos; cantidad que, como dicen los repetidos decretos de 1868 y 1870, debe tenerse presente al fijar el nuevo impuesto que represente la debida equivalencia de los suprimidos, estableciendo distintos tipos segun que los buques hagan navegacion de altura ó de cabotaje.

No obstante la semejanza que, como queda dicho, se propone constantemente por el Gobierno que exista en el orden de la administracion y recaudacion de los impuestos, tanto en la Península como en las provincias de Ultramar, hasta el limite que sea posible, no puede desconocerse que en la cuestion de que se trata hay motivos suficientes para no llevar á Filipinas la forma de cobranza de los referidos impuestos al modo que se practica en las Aduanas de la Península y en las de las Antillas.

Los derechos que de antiguo se venian cobrando por toneladas, farola, limpia de puerto &c., debian pesar sobre la industria de navegacion; esto es, sobre los dueños ó armadores de los buques, y no sobre las mercancías que condujesen, y por eso se exigieron en general por el tonelaje de arqueo de los buques; lo cual era lógico, pues que estos disfrutaban de los beneficios que se les proporcionaba, dándoles la debida seguridad y comodidad en los puertos y costas. Eran, pues, estos derechos de puerto y navegacion una compensacion de beneficios, y no un recargo sobre las mercancías. Pero en Filipinas existe hoy la especialidad de que desde que rigen los Aranceles de 1870 están dispensadas de pago de derechos las mercancías conducidas directamente á aquellas Islas en bandera española desde los puertos de la Península, islas adyacentes ó Antillas españolas, sin perjuicio de los derechos de navegacion establecidos ó que en adelante se establezcan con el carácter de impuesto para el Estado ó de arbitrio local; y de aquí que de exigir á los Capitanes de las naves el nuevo y único impuesto equivalente á los ántes referidos sobre el tonelaje de peso, habria necesidad de ciertas prácticas administrativas para justificar las toneladas de descarga; prácticas que serian dilatorias para el comercio y la navegacion, deteniendo más de lo conveniente los buques en los puertos, cuando esto puede verificarse con más comodidad, expedicion y equidad, y sin perjuicio para los intereses del Tesoro, satisfaciendo el impuesto por el tonelaje total de arqueo, como se previno en el art. 13 del decreto tantas veces citado de 1870, y teniendo presente lo que sobre medida ó arqueo de buques se halla dispuesto en el reglamento de 2 de Diciembre de 1874, publicado por el Ministerio de Marina, y en las disposiciones posteriores sobre esta materia, pues de este modo con sólo la presentacion del certificado de arqueo se podria realizar el impuesto.

Parece por tanto más aceptable hoy la resolucion provisionalmente dictada por el Gobernador general en 21 de Noviembre último, de conformidad con el precitado artículo 13, que lo dispuesto en el decreto de 1868; pero como este tiene carácter de ley, preciso es que por la necesidad de plantear sin demora el nuevo impuesto de una manera definitiva, segun conviene á los intereses de la Administracion, se apruebe la expresada medida, dando en su dia cuenta á las Cortes del Reino.

En vista de las observaciones expuestas, el Ministro que suscribe, conformándose con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M.

se digne prestar su aprobacion al siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Cristóbal Martín de Herrera,

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en Seccion de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba lo acordado por el Gobernador general de Filipinas acerca de la refundicion de los derechos de puerto y navegacion en los términos que expresa el adjunto documento; debiendo el Gobierno dar cuenta oportunamente á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Sevilla á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Cristóbal Martín de Herrera.

COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE CITA.

Manila 21 de Noviembre de 1876.

De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Hacienda, y á tenor de lo prescrito en el art. 13 del decreto de 19 de Octubre de 1870 y Reales órdenes de 5 de Marzo de 1875 y 18 de Marzo último, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se refunden en un solo impuesto, denominado de *Navegacion*, los que hoy se pagan por los conceptos de *Limpia, Farola y Capitanía de puerto*.

2.º El nuevo impuesto se exigirá únicamente en los puertos de estas Islas habilitados para el comercio exterior.

3.º La tarifa señalando los derechos del *Impuesto de navegacion* comenzará á regir desde 1.º de Enero del próximo año de 1877.

4.º Estarán exceptuados del pago de los derechos de navegacion:

1.º Todos los buques de la Armada nacional.

2.º Los buques mercantes, así nacionales como extranjeros, y los de guerra extranjeros, que arriben por causa forzosa, ya trasborden su carga á otros buques, ya la desembarquen para volverla á embarcar.

3.º Los vapores nacionales, tanto del interior como del exterior del Archipiélago, que presten servicio periódicamente en virtud de contratos con la Administracion, y los buques de vapor que hagan viajes periódicos, al ménos por un año, entre los puertos del Archipiélago y entre estos y los de España ó del extranjero.

4.º Los buques que sólo naveguen dentro de las bahías y de los rios de los puertos habilitados de las Islas.

5.º Los buques que habiendo satisfecho el derecho de navegacion en alguno de los puertos habilitados de estas Islas vuelvan á él de arribada.

Dése cuenta al Ministerio de Ultramar en los términos acordados, y vuelva este expediente á la Direccion general de Hacienda, cuyo departamento dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.—MALCAMPO.

#### Impuesto de Navegacion.

TARIFA.	Por cada tonelada de arqueo. Pesos. Centavos.
BUQUES DE ALTURA.	
Los de todas clases y procedencias.....	0'08
BUQUES DE CABOTAJE.	
Los que midan hasta 20 toneladas inclusive....	0'02
Los que midan de 21 toneladas en adelante....	0'05

Aprobada.—MALCAMPO.—Es copia.—MARTIN DE HERRERA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Al ser devuelta á los Consejos de administracion de Ultramar la jurisdiccion retenida, se tuvo en cuenta la precaria situacion del Tesoro de aquellas provincias, que no consentia aumentar con crecidos gastos las cifras de sus presupuestos. Por esta razon, en vez de seis Consejeros para la Seccion de lo Contencioso en Cuba, cuatro en Filipinas é igual número en Puerto-Rico, que fijaba el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861, sólo restableció tres plazas de esta clase en Cuba y Filipinas, y dos en Puerto-Rico, el Real decreto de 19 de Marzo de 1875.

El ensayo de esta organizacion durante dos años ha demostrado que en el Archipiélago filipino y en la Antilla menor es suficiente el número de Consejeros asignados á sus Tribunales administrativos para el despacho de los asuntos de esta clase que ordinariamente se tramiten y fallan en dichas Islas. No sucede lo mismo en la de Cuba, donde los negocios contencioso-administrativos, por su número é importancia, exigen mayor trabajo y reclaman mayor suma de inteligencias.

Sin más que aumentar una plaza de Consejero retribuido, se conseguirá en Cuba que la Seccion de lo Contencioso, presidida por el Presidente de la Audiencia ó por el de Sala en quien aquel delegue, se componga siempre de cinco Vocales, tres de los cuales precisamente han de ser Letrados. Se obtendrá tambien para el servicio la ventaja de que alternando los dos Consejeros Letrados en las peticiones de su Seccion, los otros dos desempeñarán los de las Secciones de Hacienda y de Gobierno, observándose lo



prevenido en el art. 8.º del citado Real decreto de 4 de Julio de 1861. Aun reconocida la conveniencia de esta reforma, no la propondría á V. M. el Ministro que suscribe si hubiera de traducirse en nuevo gravamen para las provincias ultramarinas; tan convencido se halla de que una de las primeras y más imperiosas necesidades de aquellas regiones es la disminucion de los gastos públicos. Pero completando el pensamiento del Real decreto de 3 del mes actual, que rebajó 1.000 pesos al sobresueldo de cada uno de los Consejeros de Puerto-Rico, propone ahora igual reduccion respecto á los haberes de los Consejeros de Cuba y Filipinas; é importando esta economía 8.000 pesos, y ascendiendo á 5.000 el aumento de una plaza en la Seccion de lo Contencioso de Cuba, se obtiene la rebaja de 3.000 pesos en el coste de este servicio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, conformándose con el dictamen emitido sobre la parte orgánica por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, presenta á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Marzo de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba cuatro Consejeros, presididos por el Presidente de la Audiencia de la Habana.

Art. 2.º Dos de estos Consejeros serán Letrados, y desempeñarán alternativamente las ponencias en su Seccion. Los otros dos serán Ponentes en las Secciones de Hacienda y de Gobierno.

Art. 3.º Los Presidentes de las Audiencias de la Habana, Manila y Puerto-Rico podrán delegar en un Presidente de Sala de las mismas sus funciones en el Tribunal Contencioso cuando sus ocupaciones ordinarias así lo exijan.

Art. 4.º El sueldo personal de los Consejeros de Cuba y Filipinas será el mismo que señalan las plantillas anejas al Real decreto de 19 de Marzo de 1875; pero el sobresueldo de los primeros se reducirá á 3.000 pesos, y á 2.000 el de los segundos.

Art. 5.º Esta reduccion empezará á regir en 1.º de Julio del corriente año.

Dado en Sevilla á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Miguel Alfredo Labastida y Heredia, nacido en la isla de Santo Domingo, la naturalizacion de estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Sevilla á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Cristóbal Martín de Herrera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 3 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 2 de presentacion y parte del número 3.

Madrid 2 de Abril de 1877.—El Director general, Eche-  
nique.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiéndose publicado en la GACETA del día 1.º del mes actual con algunos errores de copia el siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado:

En la provincia de Barcelona se han ocupado sellos falsos de pólizas de seguro de los sellos 8.º y 11, de recibos y cuentas y del impuesto de guerra de 5 céntimos, todos ellos de las emisiones que están en circulacion, habiéndose además entregado á los Tribunales los presuntos autores del delito.

Las diferencias que distinguen los sellos falsos de los legítimos son, segun la declaracion de los grabadores de la Fábrica del rame, las siguientes:

El sello de guerra de 5 céntimos es más pequeño de alto y ancho; toda la letra que tiene el mismo sello adolece tambien del defecto de ser más pequeña; la frente del retrato de S. M. es más corta, y carece también de las medias tintas que forman la parte saliente del pómulo, marcándose en los falsos con una raya gruesa que desentona visiblemente.

El sello de recibos y cuentas se diferencia de los legítimos en que el espacio que media entre el laurel y el carton del escudo en el lado derecho es mayor ó más ancho en los falsos. La distancia que media entre las dos abrazaderas de los laureles al pié ó fin del carton del escudo es infinitamente más grande en el falso, y carece del rayado que tienen los legítimos en el fondo. Los contornos superiores del carton del escudo que se ciñen á la Corona tienen dos rayas en el falso, al paso que los legítimos tienen una solamente.

La póliza del sello 11 se diferencia de las legítimas en que es reportada á la piedra; la orla del lado derecho de la parte superior tiene tres circulos, que en la falsa están cortados ó inter-rumpidos todos tres por la parte de abajo; la balanza de la figura que representa la Justicia carece en la póliza falsa del remate ó punta que en la misma tienen las legítimas por la parte inmediata á la orla izquierda.

La póliza del sello 8.º se diferencia en que es la falsa más corta de altura; el espacio del fondo que media entre los extremos de las cabezas de ambas figuras á la orla es notablemente más pequeño; en la póliza falsa carece tambien del remate ó punta en la balanza y en igual sitio que en la póliza 11; en el escudo que existe en el centro de ambas figuras, el cuartel del castillo del lado derecho, cuyo fondo está rayado en el falso, se nota una raya gruesa debajo del castillo, y al

lado de esta raya un claro, ámbos defectos no los tienen los legítimos; tanto esta póliza como la del sello 11, á ambas se les nota la falta de limpieza en todos sus contornos y detalles muy marcadamente en los escudos, y los cuarteles aparecen muy cortos.

El color de la tinta de la póliza 8.º es de distinto tono, siendo bastante más viva en la falsa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1877.—El Director, José Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Direccion general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 4 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencidos en 1.º de Julio próximo, señaladas con los números 8.001 al 8.700 de presentacion.

Madrid 2 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O. Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el 3 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
1.305	D. José L. Valdés ...	93.798'59	88'50	83.011'75
1.064	D. Rafael Prieto....	14.465	88'59	12.548'77

Madrid 2 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, facturas números 1.501 al 1.512 de señalamiento.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, facturas números 464 al 466 de id.

Madrid 2 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 82 al 100 y del 401 al 416 de presentacion y 1.032 á 1.116 de sorteo para el pago, importantes 28.515 pesetas.

Madrid 2 de Abril de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 5 del próximo Mayo, á las doce del mismo, tendrá lugar en esta Fábrica la pública licitacion para adquirir 1.000 quintales métricos de carbon hulla que durante el próximo año económico se consideran necesarios para la máquina del vapor.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicha subasta, estando de manifiesto en estas oficinas el pliego de condiciones para el que guste enterarse, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1877.—El Administrador Jefe, Estanislao Diaz.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada el día 31 de Marzo último para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior, que dispone la Real orden de 27 de Julio próximo pasado, en consonancia con lo determinado en la ley de 21 de dicho mes de Julio.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida. Reales vellon.	Cambio. Ps. vn.
Mr. Vilain.....	París.....	Interior...	5.000.000	41'44
Mr. Bachelier.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	41'75
D. Federico Fernandez.....	Búrgos.....	Idem.....	300.000	46
D. Pedro Ramirez.....	Cádiz.....	Idem.....	500.000	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	20
D. Manuel Ketegui.....	Idem.....	Idem.....	600.000	41'96
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	200.000	41'72
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	200.000	41'97
Sres. Dóriga é hijo.....	Madrid.....	Exterior..	352.000	47
D. Tomás Anerios.....	Idem.....	Interior...	1.000.000	41'40
D. Eduardo R. Galvan.....	Idem.....	Idem.....	6.000.000	41'94
D. José Maria Lopez.....	Idem.....	Idem.....	104.000	41'25
D. Victor Modesto Lanzas.....	Idem.....	Idem.....	500.000	43'99
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	700.000	46'92
D. Vicente M. Bonilla.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	41'73
D. Emilio L. Aparicio.....	Idem.....	Idem.....	104.000	41'25
D. Benito Andrade.....	Idem.....	Idem.....	8.000.000	41'49
D. Manuel Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	200.000	41'25
D. Miguel Descastells.....	Idem.....	Idem.....	70.000	42'93
D. Saturnino Bella.....	Idem.....	Idem.....	300.000	41'50
D. Miguel Descastells.....	Idem.....	Idem.....	150.000	43'93
D. Angel Basabe.....	Idem.....	Idem.....	26.000	42'50
D. Saturnino Bella.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	41'50
D. Manuel Ledesma.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	41'52
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	42'25
D. Fermin Sanz.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	41'67 1/2
D. Eduardo de Larreal.....	Idem.....	Idem.....	500.000	41'98
D. José Oliver.....	Idem.....	Idem.....	2.028.000	41'95
D. Manuel Ledesma.....	Idem.....	Idem.....	5.000.900	42
D. Saturnino Bella.....	Idem.....	Idem.....	700.000	41'50

INTERESADOS.

	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida. Reales vellon.	Cambio. Rs. vn.
D. Juan de la Torre.....	Madrid.....	Interior...	760.000	41'75
D. Pascual Navas.....	Idem.....	Idem.....	483.000	43'25
D. Pio Perez.....	Idem.....	Idem.....	130.000	41'29
D. Ramon Conde.....	Idem.....	Idem.....	6.000.000	41'80
D. Antonio Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	41'70
D. Benito Andrade.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	41'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.380.000	41'49
D. José Carrasco.....	Idem.....	Idem.....	400.000	46
D. José de la Presilla.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	41'70
Sres. Roca hermanos y compañía.....	Idem.....	Idem.....	600.000	42'25
D. Eleuterio del Arenal.....	Idem.....	Idem.....	800.000	41'75
D. José Rosés y Ricart.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	41'90
D. Guillermo Alonso.....	Idem.....	Idem.....	3.900.000	41'53
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.900.000	41'55
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	41'54
D. Francisco Gomez y Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	400.000	41'90
D. Francisco Gallo.....	Idem.....	Idem.....	400.000	41'50
D. Guillermo Alonso.....	Idem.....	Idem.....	3.900.000	41'52
D. José Vigil.....	Idem.....	Idem.....	340.000	41'49
D. Jorge Abeila.....	Idem.....	Idem.....	454.000	43
D. Angel de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	4.500.000	42
D. Manuel Ledesma.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	41'75
D. Fermin Sanz.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	41'67 1/2
Sres. Sobrinos de Marcial Martinez.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	41'65
D. Gerardo Benito Heredia.....	Idem.....	Idem.....	426.000	45
D. Santiago Cetancedo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	41'80
D. José Cósma.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	41'74
D. Lorenzo Fraile.....	Idem.....	Idem.....	200.000	41'50
D. Enrique Martinez.....	Idem.....	Idem.....	1.400.000	41'64
D. Maria Lezcano.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	41'50
D. Marcelino Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	226.000	41'53
D. A. Barbería.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	41'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	41'65
D. Rafael Lopez.....	Idem.....	Idem.....	200.000	41'28
D. José Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	200.000	41'30
D. Rafael Lopez.....	Idem.....	Idem.....	147.000	41'53
D. Francisco de Monasterio y Romillo.....	Idem.....	Idem.....	800.000	41'52
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	700.000	41'52
D. Cayetano Danius.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	41'55

INTERESADO.	Provincia donde se ha presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida. Reales vellon.	Cambio. Rs. vn.
D. Vicente Tintoret.....	Madrid.....	Interior...	4.000.000	44'48
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	44'57
D. A. de Cárlos.....	Idem.....	Idem.....	3.500.000	44'60
D. Enrique Robert.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'47
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'47
D. Enrique Roberti.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'47
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	44'47
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'47
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'47
D. José Adriol.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'44
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'50
D. Satorio Gomez.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'50
D. Joaquin Lezcano.....	Idem.....	Idem.....	400.000	44'50
D. Ildefonso Vidal.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	42'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'63
D. Federico Bonastre.....	Idem.....	Idem.....	5.400.000	44'72
D. Ildefonso Vida.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'80
D. Federico Bonastre.....	Idem.....	Idem.....	4.400.000	44'57
D. Ramon Mora.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	44'49
D. Félix García Marqués.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'52
D. Pedro Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	44'95
D. Manuel Gallo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	44'49
D. Juan Martínez Verano.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'59
D. Antonio García.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'54
D. Juan Pruneda.....	Idem.....	Idem.....	900.000	44'38
D. Manuel Martínez.....	Idem.....	Idem.....	4.200.000	44'93
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.400.000	44'99
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.400.000	44'63
D. Antonio Herrero.....	Idem.....	Idem.....	9.444.000	44'75
D. Eustaquio Urrutia.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	44'62
D. José María Peñaranda.....	Idem.....	Idem.....	300.000	44
D. Francisco Javier Franch.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'65
D. A. D. Carrasquedo.....	Idem.....	Idem.....	4.250.000	44'54
D. José Portalés.....	Idem.....	Idem.....	4.750.000	44'58
D. Luis Ussia.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	44'74
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	44'64
D. Celedonio Blasco.....	Idem.....	Idem.....	750.000	44'49
D. Manuel Herbella.....	Idem.....	Idem.....	432.000	42'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	44'59
D. Joaquin Mendez.....	Idem.....	Idem.....	3.400.000	44'48
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	7.500.000	44'48
D. Arturo Corral.....	Idem.....	Idem.....	400.000	44'54
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	31.000	44'40
D. José Galindez.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'55
D. J. T. Pelaez Pozo.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'45
				201.437.000

PROPOSICIONES ADMITIDAS.					
INTERESADOS.	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	PESETAS.		
			Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. José María Lopez.....	Madrid.....	Interior...	26.000	44'23	2.949'80
D. Emilio L. Aparicio.....	Idem.....	Idem.....	26.000	44'25	2.925
D. Rafael Lopez.....	Idem.....	Idem.....	50.000	44'28	5.640
D. José Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	50.000	44'30	5.650
D. Rafael Lopez.....	Idem.....	Idem.....	36.750	44'35	4.171'42
D. Manuel Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	50.000	44'35	5.675
D. Arturo Corral.....	Idem.....	Idem.....	7.750	44'40	883'50
D. Tomás Aneiro.....	Idem.....	Idem.....	219.298'25	44'40	25.000
D. José Adrio.....	Idem.....	Idem.....	50.000	44'44	5.720
Mr. Vilain.....	París.....	Idem.....	1.250.000	44'44	143.000
D. D. J. T. Pelaez.....	Madrid.....	Idem.....	50.000	44'45	5.725
D. Enrique Roberti.....	Idem.....	Idem.....	244.551	44'47	28.050
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	244.551	44'47	28.050
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	244.551	44'47	28.050
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	244.551	44'47	28.050
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	244.551	44'47	28.050
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	489.102	44'47	55.100
D. Joaquin Mendez.....	Idem.....	Idem.....	4.875.000	44'48	215.250
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	775.000	44'48	88.970
D. Vicente Tintorer.....	Idem.....	Idem.....	250.000	44'48	28.700
D. José Vigil.....	Idem.....	Idem.....	85.000	44'49	9.766'50
D. Manuel Gallo.....	Idem.....	Idem.....	425.000	44'49	44.362'50
D. Celedonio Blasco.....	Idem.....	Idem.....	487.500	44'49	21.543'75
D. Ramon Mora (parte de 750.000 pesetas).....	Idem.....	Idem.....	208.172'41	44'49	23.919'01
			7.033.327'66		806.174'48

PROPOSICIONES DESECHADAS.				
INTERESADOS.	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.	
			Reales vellon.	Cambio. Rs. vn.
<i>Por no estar firmada la proposicion.</i>				
D. Saturnino Bella.....	Madrid.....	Interior...	700.000	44'50
<i>Por expresar en fraccion los céntimos del cambio.</i>				
D. Fermin Sanz.....	Madrid.....	Interior...	4.000.000	44'67
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'67

Madrid 2 de Abril de 1877.—El Secretario, Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 1.º de Abril de 1877.

- Núm. 1 Antonio Sanchez.—Ponga.
- 2 Antonio Diaz.—Barcelona.
- 3 Ginés Moncada.—Cartagena.
- 4 Inocencio Urruz.—Villasuso de Herrera.
- 5 Josefa Cascales.—Molina.
- 6 Manuela Soldado.—Valencia.

Madrid 2 de Abril de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**Atienza.**

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber que en autos ordinarios pendientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Francisco Lopez, apoderado de D. Fermin Vasas, vecino y del comercio de esta villa, contra Santiago Leganés, quinquillero ambulante, domiciliado en el pueblo de Negrodo, sobre pago de 840 pesetas procedentes de géneros sacados al fiado del comercio del Sr. Vasas, recayó á pretension del actor la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Olmedilla.—Atienza 13 de Noviembre de 1876.—Por presentado: únase al expediente de su referencia, y se há por acusada la rebeldía y por contestada á la demanda por parte de Santiago Leganés; continúen los autos en su rebeldía, y notifíquesele esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, y las demás que ocurran en los estrados, librando para que tenga efecto exhorto con su insercion al Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza.

Lo providencia y firma S. S.—Doy fé.—Olmedilla.—Ante mí Fernando Rodriguez Fernandez.»

Como no haya sido hallado el demandado en el pueblo de su domicilio de Negrodo, ni héchole la notificacion en forma, á instancia del mismo actor en escrito de 28 de Febrero último se ha acordado como lo propone, y per providencia de este día se verifique la notificacion de la preinserta providencia en la forma que dispone el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y con el fin indicado, y para que sirva de notificacion al Santiago Leganés, se publica el presente conforme á lo que se mandó.

Dado en Atienza á 2 de Marzo de 1877.—José S. Olmedilla.—El actuario, por Rodriguez, Abdon Gonzalez. X—1032

**Lérida.**

D. Francisco Valeárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber por este tercer edicto que el Registrador inte-

rino de la propiedad de este partido D. Vicente Gullon ha cesado en el desempeño de su cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes, conforme á lo establecido en el Real decreto de 24 de Octubre último reformando el art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Lérida á 23 de Marzo de 1877.—Francisco Valeárcel y Vargas.—José Prim. X—1030

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Joaquin Carretero, se venden en pública subasta una viña tempranal en el pueblo de San Martin de Valdeiglesias, al sitio de Navalvillar, con 890 cepas y 10 higueras, cuya cabida excede de una fanega; que ha sido retasada en 767 pesetas.

Otra viña moscatelar en dicho término y sitio Vivar del Cura, de haber una fanega y seis celemines, con 1.365 cepas y nueve higueras; retasada en 750 pesetas.

Un terreno erial al pago Huerta del Monte, con seis olivos y tres higueras, de haber una fanega y seis celemines; retasado en 460 pesetas 50 céntimos.

Una finca en el término de Navahondilla, al sitio de los Caballeros, partido judicial de Cebreros, su cabida 23 fanegas y dos celemines de trigo en sembradura, cercada de piedra, retasada en 7.002 pesetas 50 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 30 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, y en la de los partidos de San Martin de Valdeiglesias y Cebreros.

Madrid 31 de Marzo de 1877.—V. B.—Francisco Rondan.—El Escribano, J. Carretero. X—1029

**Madrid.—Inclusa.**

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber por el presente edicto que D. Victor Vergara y Moñino, de esta vecindad, casado, Abogado y propietario, natural de Murcia, falleció en esta última ciudad el día 20 de Enero del corriente año sin testar; y cito y llamo á cuantos se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado en el término de 30 días.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1877.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Félix Ontiveros. X—1031

**Mondoñedo.**

D. José García de Castro, Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Manuel Fernandez Perez, de 68 años de edad, viudo, jornalero, natural de Santa Eulalia de Frejulle, en este partido, ocurrida en Madrid, su domicilio calle de Jesús y María, número 6, en 12 de Febrero de 1874; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 20 días, á contar desde la última publicacion, comparezcan en debida forma á deducirlo en este Juzgado por dependencia del juicio de abintestato que promovieron Antonio, Francisco y Baltasara Fernandez Perez y Ramona García.

Dado en Mondoñedo á 9 de Marzo de 1877.—José García de Castro.—Antonio Ferreiro Hermida, Secretario. X—1033

**Orense.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Vazquez Moreiro, Juez municipal de esta ciudad funcionando como de partido.

Hago notorio que en los autos de concurso de los acreedores de D. Narciso Vila Prado, vecino de esta ciudad, se justificaron y hallan mandados anunciar en venta las partidas de los bienes muebles y raíces siguientes:

**Muebles.**

Un sofá de madera nogal cubierto de percalina verde con reñido, de un metro 85 centímetros de largo, 55 centímetros ancho y 85 de alto, en mediano uso; su valor 27 pesetas.

Cuatro sillas de madera cerezo con asiento de paja, de mediano uso; su valor 6 pesetas.

Una mesa madera cerezo y nogal con cajon, cerradura y sin llave, de 84 centímetros de largo, 80 de alto y 43 de ancho, en buen uso; su valor 6 pesetas.

Un armario con tres estantes madera castaño, con cerradura y llave, de un metro 35 centímetros de alto, un metro 10 centímetros de ancho y 45 centímetros de fondo, pintado de albayalde y en buen uso; su valor 60 pesetas.

Otro sofá madera nogal en regular estado, barnizado y cubierto con raso de lana encarnada, que mide de largo un metro 90 centímetros, de alto 85 centímetros y de ancho 55 centímetros; su valor 27 pesetas.

Vasijas en la bodega de la Fuente del Monte que se numeraron.

La que se marcó con el núm. 1.º y pintura almazarron es una cuba, madera de castaño con seis arcos tambien de madera, de un metro 45 centímetros de diámetro por un metro 43 centímetros de largo, en buen estado y uso; su valor 100 pesetas.

La señalada así bien con el núm. 2 es otra cuba de madera con seis arcos de hierro, de un metro 64 centímetros de diámetro por un metro 54 centímetros de largo, tambien en buen estado y uso; su valor 105 pesetas.

La señalada con el núm. 3 es otra cuba de madera con seis arcos de hierro, de un metro 50 centímetros de diámetro por un metro 48 centímetros de largo, así bien en buen estado; su valor 103 pesetas.

La señalada con el núm. 4 es otra cuba de madera con seis arcos de hierro, de un metro 55 centímetros de diámetro y un metro 56 centímetros de largo, en buen estado; su valor 108 pesetas.

La señalada con el núm. 5 es otra cuba de madera con seis arcos de hierro y dos de madera, de un metro 60 centímetros de diámetro por uno 68 de largo; su valor 135 pesetas.

La señalada con el núm. 6 es otra cuba madera castaño con seis arcos de hierro, de un metro 58 centímetros de diámetro por uno 48 de largo, en buen uso; su valor 150 pesetas.

La señalada con el núm. 7 es otra cuba de madera con seis arcos de hierro, de un metro 69 centímetros de diámetro por uno 66 de largo; su valor 156 pesetas.

La señalada con el núm. 8 es otra cuba de madera con seis arcos de hierro, de un metro 70 centímetros de diámetro por uno 72 de largo, en buen estado y uso; su valor 175 pesetas.

La señalada con el núm. 9 es otra cuba de madera con



cuatro arcos de hierro, de un metro 60 centímetros de diámetro por uno 53 de largo, en buen estado y uso; su valor 155 pesetas.

La señalada con el núm. 40 es otra cuba de madera con cuatro arcos de hierro, de un metro 54 centímetros de diámetro por uno 60 de largo, en buen uso; su valor 160 pesetas.

La señalada con el núm. 41 es otra cuba de madera con seis arcos de hierro, de un metro 58 centímetros de diámetro por uno 50 de largo, en buen uso; su valor 155 pesetas.

La señalada con el núm. 42 es otra cuba de madera con seis arcos de hierro, de un metro 56 centímetros de diámetro por uno 68 de largo; su valor 165 pesetas.

La señalada con el núm. 43 es otra cuba de madera con ocho arcos de hierro, de un metro 70 centímetros de diámetro por uno 70 de largo; su valor 198 pesetas.

La señalada con el núm. 44 es otra cuba de madera con seis arcos de hierro, de un metro 66 centímetros de diámetro por uno 72 de largo; su valor 204 pesetas.

La señalada con el núm. 45 es otra cuba de madera con seis arcos de hierro, de un metro 46 centímetros de diámetro por uno 44 de largo; su valor 145 pesetas.

La señalada con el núm. 46 es otra cuba de madera con seis arcos de hierro, de un metro 62 centímetros de diámetro por uno 72 de largo; su valor 210 pesetas.

La señalada con el núm. 47 es otra cuba de madera con cuatro arcos de hierro, de un metro 30 centímetros de diámetro por uno 28 de largo; su valor 93 pesetas.

La señalada con el núm. 48 es otra cuba de madera con cuatro arcos de hierro, de un metro 22 centímetros de diámetro por uno 16 de largo; su valor 85 pesetas.

La señalada con el núm. 49 es otra cuba de madera con cuatro arcos de hierro, de un metro 22 centímetros de diámetro por uno dos de longitud; su valor 75 pesetas.

La señalada con el núm. 20 es otra cuba de madera con cuatro arcos de hierro, de 80 centímetros de diámetro por 82 de largo; su valor 55 pesetas.

La señalada con el núm. 21 es otra cuba de madera con seis arcos de hierro, de un metro 33 centímetros de diámetro por uno 36 de largo; su valor 95 pesetas.

La señalada con el núm. 22 es un bocoy de madera con ocho arcos de hierro, de 69 centímetros de diámetro por un metro de largo; su valor 20 pesetas.

La señalada con el núm. 23 es otro bocoy cubete de madera con cuatro arcos de hierro, de 81 centímetros de diámetro por 80 de largo; su valor 20 pesetas.

La señalada con el núm. 24 es un bocoy de madera con siete arcos de hierro, de 69 centímetros de diámetro por 98 de largo; su valor 24 pesetas.

La señalada con el núm. 25 es otro bocoy de madera con seis arcos de hierro, de 81 centímetros de diámetro por 98 de largo, casi inútil; su valor 6 pesetas.

La señalada con el núm. 26 es otro bocoy de madera con seis arcos de hierro, de 76 centímetros de diámetro por un metro seis centímetros de largo, en buen estado; su valor 18 pesetas.

La señalada con el núm. 27 es otro bocoy de madera con siete arcos de hierro y seis también de madera sencilla, de 76 centímetros de diámetro por un metro seis centímetros de largo; su valor 18 pesetas.

La señalada con el núm. 28 es una tinaja carretera con dos arcos de madera y uno de hierro, de 98 centímetros de diámetro por un metro 84 centímetros de alto; su valor 18 pesetas.

La señalada con el núm. 29 es otra tinaja de madera también carretera con tres arcos de madera y uno de hierro, de 98 centímetros de diámetro por un metro 12 centímetros de alto; su valor 12 pesetas.

*Vasijas en la casa (de la finca) de Valdeseira, que también se señalaron con pintura encarnada.*

La señalada con el núm. 1 es una cuba de madera con ocho arcos también de madera, de un metro 38 centímetros de diámetro por uno 36 de largo; su valor 95 pesetas.

La señalada con el núm. 2 es otra cuba de madera con seis arcos de id., de un metro 48 centímetros de diámetro por uno 46 de largo; su valor 110 pesetas.

La señalada con el núm. 3 es otra cuba de madera con 40 arcos de lo mismo, de un metro 60 centímetros de diámetro por uno 53 de largo; su valor 120 pesetas.

La señalada con el núm. 4 es otra cuba con ocho arcos de madera, de un metro 32 centímetros de diámetro por uno 35 de largo; su valor 75 pesetas.

La señalada con el núm. 5 es otra cuba con ocho arcos de madera, de un metro 60 centímetros de diámetro por uno 58 de largo; su valor 120 pesetas.

La señalada con el núm. 6 es otra cuba con ocho arcos de madera, de un metro 50 centímetros de diámetro por uno 48 de largo; su valor 110 pesetas.

La señalada con el núm. 7 es otra cuba con ocho arcos de madera, de un metro 50 centímetros de diámetro por uno 58 de largo; su valor 112 pesetas.

*Vasijas en la casa núm. 8 del barrio de Vista-Alegre, ó sea San Francisco, que marcaron con pintura encarnada.*

Las vasijas señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 no las han valorado porque los síndicos las entregaron á D. Juan Vila, hermano del D. Narciso, en virtud de providencia de 9 de Octubre último.

La señalada con el núm. 6 es una cuba de madera con ocho arcos de lo mismo, de un metro 46 centímetros de diámetro por uno 44 de largo; su valor 93 pesetas.

La señalada con el núm. 7 es otra cuba con ocho arcos de madera, de un metro 33 centímetros de diámetro por uno 35 de largo; su valor 85 pesetas.

La señalada con el núm. 8 es otra cuba con ocho arcos de madera, de un metro 43 centímetros de diámetro por uno 46 de largo; su valor 80 pesetas.

La señalada con el núm. 9 es otra cuba con seis arcos de madera, de un metro 40 centímetros de diámetro por uno 46 de longitud; su valor, 80 pesetas.

La señalada con el núm. 10 es otra cuba con ocho arcos de madera, de un metro 34 centímetros de diámetro por uno 47 de largo; su valor 80 pesetas.

La señalada con el núm. 11 es otra cuba con ocho arcos de madera, de un metro 43 centímetros de diámetro por uno 48 de largo; su valor 85 pesetas.

La señalada con el núm. 12 es otra cuba de madera con cuatro arcos de hierro, de 94 centímetros de diámetro por 84 de largo; su valor 50 pesetas.

La señalada con el núm. 13 es un bocoy de madera con siete arcos de hierro, de 86 centímetros de diámetro por 90 de largo; su valor 27 pesetas.

La señalada con el núm. 14 es una tinaja carretera con tres arcos de madera y uno de hierro, de 92 centímetros de diámetro por un metro 10 centímetros de alto; su valor 18 pesetas.

La señalada con el núm. 15 es otra tinaja carretera con tres arcos de madera y uno de hierro, de un metro de diámetro, por un metro 48 centímetros de alto; su valor 18 pesetas.

La señalada con el núm. 16 es una cubeta de madera con cuatro arcos de hierro, de 71 centímetros de diámetro por 66 de largo, en mediano uso; su valor 12 pesetas.

#### Fincas urbanas.

Una casa señalada con el núm. 1 de la calle de Moratín y 12 accesorio de la de Bailén de esta ciudad: confinante al Sur con casa de D. José Cuanda, Doña María y Josefa Gonzalez y Cándido Ballesteros; al Este con casa de la fincabilidad de D. Narciso Vila, partida siguiente; al Norte dicha calle de Bailén, y al Oeste la de Moratín, por donde tiene su entrada principal; ocupa la superficie de 120 metros, 25 decímetros cuadrados, medidos por el primer piso y dentro de sus paredes, incluyéndose en ella un pequeño saliente, vulgo martillo-que forma hacia el Sur y casa de los Cuanda, Gonzalez y Ballesteros; se compone de las oficinas siguientes: en la planta baja dos tiendas, una de ellas con trastienda, subdividida por un tabique de tablas, dos cuadras á su trasera, y el resto vestíbulo y caja de la escalera, y por abajo de esta, en el primer descanso, segundo y tercer tiro, dos despensitas, cada una con puerta de madera, cerradura y llave. Primer piso tiene una buena sala con gabinete á su frontis, otro gabinete frente á la caja de la escalera, que dice á la calle de Bailén, una buena sala con alcoba á su trasera, y que por interior la parte Norte hace frente á esta última calle: las dos primeras dependencias tienen el piso de madera de pino de Holanda, la segunda de castaño y las dos últimas de pino del país: los tabiques y cielo raso son de entramado de maderos, barrotillos con enlucidos de cal, hallándose las indicadas habitaciones empapeladas: tiene tres repisas ó balconillos de piedra con antepechos ó barandillas de hierro fundido hacia la calle de Moratín. Segundo piso contiene á su frontis una buena sala con gabinete y tres balconillos, dos de estos con galería de cristales y el otro con barandilla de hierro fundido: enfrente á la caja de la escalera se halla un gabinete con balcón de piedra y galería de cristales, y á su trasera, ó sea unida á la casa partida siguiente, una buena sala que hace frente á la calle de Bailén con una alcoba que por ella conduce á un pasillo en el que se halla el retrete y la cocina á la parte Sur de las anteriores con dos despensitas en la misma, recibiendo luces por dicho aire: todas estas habitaciones están subdivididas por tabiques de tambor y con cielo raso. Tercer piso tiene idénticas oficinas que el anterior, y además un pasillo que da servicio á este piso y comunica á la otra casa del D. Narciso partida siguiente: también se hallan subdivididas las habitaciones por tabiques de tambor con cielo raso de barrotillo y enlucidos de cal. Cuarto piso: tiene una buena sala á su frontis con galería de cristales formados en los intermedios de estos con pilares de piedra, dinteles con su correspondiente friso y cornisa también de piedra; le separa un tabique de tambor á la indicada sala y galería; seguida de esta y á la parte Norte sigue la galería de iguales condiciones con dos habitaciones, y al Sur la cocina con pequeña galería con cristales y retrete en el pasillo que da servicio á la indicada cocina; los tabiques son de tambor y los cielos rasos con barrotillos y enlucidos de cal aquellos y estos; el cielo raso en la parte que coge la azotea que está encima se halla arruinado y caído en su mayor parte, y también las maderas; es decir, los maderos de suelo del piso, cielo raso y barrotillo están bastante deteriorados á causa de las aguas que se filtran por mala construcción de la indicada azotea, y sufrieron también algún deterioro las maderas de las galerías. Quinto piso: se compone de azotea sin servicio alguno en la actualidad por hallarse reedificado el pavimento de la misma, pues se le dió un pequeño levante en forma de tejado sin duda para cortar la salida ó filtraciones de las aguas al piso que está por debajo: tiene la indicada azotea una barandilla de hierro fundido y pilastras con remate de piedra en los intermedios; en el resto á la parte Oeste de la escalera hay un cuarto y al Este otro, y además pasillo, retrete y cocina con galería de cristales al Sur; y aunque hay más azotea y habitaciones en este piso, quedan para la otra casa del D. Narciso, partida siguiente. Sexto piso: en él hay una buhardilla que sirve de mirador ó observatorio con una pequeña azotea hacia Norte y Sur que tiene barandilla sencilla de hierro, y el piso está recubierto de plancha de plomo; en el resto existen unos pequeños desvanes, parte de los que corresponden encima de la

otra casa partida siguiente del D. Narciso, á la que deben pertenecer.

La descrita se halla construida en sus muros exteriores ó fachadas con piedra de granito labrada á la escoda en su mayor parte; los interiores de sillería, prepaño y mampostería, lo mismo los medianiles que dividen la casa por Sur y Este, siendo el resto de los indicados medianiles de tabiques de paja y barro, los frisos, puertas y ventanas son de madera de pino y castaño, y de esto la armadura que está con teja curva, y el resto, que es la parte que comprende la azotea, la cubi e una plancha de plomo bastante deteriorada y usada; la escalera que da servicio á la indicada casa es de madera de castaño con barandilla ó pasamano de lo mismo en su mayor parte. Esta finca está afectada á la renta anual de 13 ducados para los herederos de la Sra. Marquesa de Villaverde; y deducido el capital de misma, teniendo en cuenta su regular estado, la buena situación y los valores de actualidad, tasan el líquido de esta citada finca en 215.000 rs., ó sean 53.750 pesetas.

Otra casa unida á la de la partida anterior, sita en la calle de la Primavera de esta ciudad, sin número por esta parte ni por la de la calle de Bailén, que confina por el Sur con casa de D. Santos de la Torre; por Oeste con la casa del D. Narciso, partida anterior; por Norte con la calle de Bailén, y por el Este con la de la Primavera, por donde tiene su entrada principal: ocupa 114 metros 62 centímetros cuadrados, medidos por el primer piso, y se compone de las oficinas siguientes: en la planta baja, que es el piso que se halla en la línea horizontal de la calle de la Primavera, hay una tienda con su trastienda que dice enfrente á dicha calle y á la de Bailén: otras dos tiendas, una á la derecha y otra á la izquierda del vestíbulo ó portal de entrada anterior, una de ellas con trastienda que actualmente sirve de cuadra, y además la caja de la escalera y el vestíbulo que da entrada á esta casa: por la parte inferior de estas oficinas hay un pequeño sótano con servicio de bajada al mismo por una puerta horizontal que existe en la tienda indicada, frente á la calle de Bailén, una bodega pequeña por la parte inferior del portal de entrada, la que tiene hoy servicio por la otra casa ya descrita en la partida anterior. En el primer piso existe una sala con gabinete á su frontis y otro gabinete enfrente á la parte Norte, cocina y cuarto excusado, hallándose dos cuartos pequeños y oscuros en los primero y segundo descansos de la escalera. En el segundo piso hay una sala y gabinete á su frontis con pasillo en medio, otro gabinete con alcoba en seguida de aquellos, cocina y retrete unida á la misma; cuyo piso tiene actualmente entrada también por el tercer piso de la otra casa del D. Narciso, partida anterior, y en el descanso de la escalera que da servicio al tercer piso hay un cuarto oscuro dormitorio. En el tercer piso existe una sala, dos gabinetes y una alcoba, cocina y retrete, y á la parte Norte la galería con las mismas condiciones y construcción que las de la otra casa descrita en la partida anterior: tiene además un cuarto dormitorio junto á la escalera que recibe luz por la claraboya del tejado. En el cuarto piso, que no se halla comunicado por la escalera de esta casa, y sí por la de la otra del D. Narciso, partida anterior, existe también una azotea á la parte Norte y Este en un estado de imperfección como la de la citada otra casa, dos gabinetes y tres alcobas. A la parte superior de este piso también hay una buhardilla pequeña con sus correspondientes desvanes á una y otra parte, á teja vana. Esta finca está construida de piedra sillería y labrada á escoda en las dos fachadas, y en los balconillos de las puertas que existen en las mismas pilastras ó pilares de la galería, friso, cornisa, pedestales y remate en figura de piña que hay en la azotea de sillería y mampostería en su mayor parte en las paredes interiores, y en estas el resto de tabiques de entramado de madera con barrotillo y enlucido de cal: los cielos rasos de toda esta casa son de idéntico barrotillo y enlucidos: los pisos, puertas y ventanas son de madera de castaño, y la tabla de los pisos en su mayor parte de pino, la armadura de castaño cubierta con teja curva, excepto la parte de la azotea que lo está de plomo laminado y alguna parte de zinc en mal estado y abollado, efecto de su uso y filtraciones de agua que aun pasaron á las habitaciones. Dicha finca se halla gravada con la pensión anual de 6 ducados para D. Juan Vazquez Guerra, y 12 más para los herederos de la Sra. Marquesa de Villaverde; y deducido el capital de la misma, teniendo en cuenta el estado y situación de esta casa y los precios de actualidad, tasan su valor líquido en 131.400 rs., ó sean 32.850 pesetas.

Si estas dos casas pasasen á diferentes dueños, quedarán completamente separadas, cerrándose las comunicaciones por cuenta de los de ámbas, y quedando extinguidas las servidumbres comunes.

Otra casa señalada con el núm. 22 en la calle de los Hornos de esta población, que limita al Norte con otra de D. Antonio Garza; Sur otra de D. José Vazquez; Este otra, partida siguiente del D. Narciso Vila, sujeto á este concurso, y Oeste con la citada calle de los Hornos, por donde tiene su entrada: mide 22 metros 95 decímetros cuadrados, y se compone de las oficinas siguientes: en la planta baja una bodega que está á la parte inferior de la casa partida siguiente, á su delantera tienda que sirve de despacho de vinos, vestíbulo ó portal de entrada, en el que se halla el retrete. En el piso principal sala y alcoba, y lo demás lo ocupa la caja de la escalera, en que hay una pequeña alacena por la parte inferior del primer tiro de la misma. En el segundo piso una sala con alcoba á su frontis. En el tercer piso otra sala con su alcoba á su frontis. En el cuarto dos habitaciones á su frontis y la cocina frente á la caja de la escalera, en la que se halla una ventana que sirve para iluminar y dar vista á la parte Norte, la cual mide 60 centímetros

de alto por 35 de ancho. En el quinto piso hay una buhardilla que tiene una habitación, y el resto son pequeños desvanes á teja vana, cuya habitación está con cielo de tabla sencilla de pino. Las paredes que forman esta casa son de piedra de sillería en la fachada hasta el primer piso, y el resto de esta de tabique de paja-barro; los prepiaños interiores uno y parte del otro y el resto de tabique de barrotillo; los medianiles de Norte y Sur son de piedra mampostería en parte, y el resto de tabique paja-barro; los pisos, puertas y ventanas de madera castaño y pino: toda la casa tiene cielo raso de barrotillo y cal, excepto el cuarto piso y buhardilla: se halla gravada con la pensión anual de 70 rs. para los herederos de D. Manuel Pereira; y deducido su capital, atendiendo al regular estado y construcción de aquellas, situación y precios de localidad, tasan su valor líquido en 6.417 pesetas.

Otra casa señalada con el núm. 47 en la calle de Pizarro de esta ciudad, que ocupa 27 metros 63 decímetros cuadrados: confinante al Norte otra de D. Antonio Garza; Sur otra de D. Francisco Losada; Oeste la casa partida anterior del Don Narciso Vila, y al Este la referida calle, por donde tiene entrada. Se compone en su planta baja, que es la que está encima de la bodega perteneciente á la referida anterior, de una sala con dos alcobas y el vestíbulo ó portal de entrada, donde tiene el retrete, y de la caja de la escalera. En el segundo piso siguiente á la anterior, de una sala con alcoba; en el tercero de otra sala, gabinete y alcoba. En el cuarto de otra sala con alcoba y cocina enfrente de la caja de la escalera, en la que hay una ventana de luz y vista hacia el Norte de 57 centímetros de alto por 35 de ancho. Y en el quinto, de buhardilla, en que existe una sola habitación con cielo de tabla de pino, siendo el resto desvanes á teja vana. La construcción es de piedra en la fachada en su mayor parte, y los medianiles de mampostería ordinaria, y los demás tabiques paja-barro como los que subdividen las habitaciones: los pisos, puertas y ventanas, escalera y vestíbulo son de madera de castaño; algunas de las habitaciones están de cielo raso de barrotillo y tabla, y la armadura también de madera de castaño está cubierta de teja curva. Esta finca se halla gravada con la pensión anual de 70 rs. para los herederos de D. Manuel Pereira; y deducido su capital, atendiendo á la situación y regular estado y á los precios de actualidad, tasan su valor líquido en 4.672 pesetas.

Otra casa-bodega situada en las inmediaciones de esta ciudad á su parte Norte y línea derecha de la carretera de Ponferrada, enclavada en la viña del D. Narciso Vila sujeta á este concurso, al término de Alto de Mira, cuya bodega tiene en su delantera un cobertizo de armadura de madera con teja curva, ocupando el mismo 31 metros cuadrados; la antebodega separada por una pared sencilla de la bodega ocupa así bien 30 metros 36 decímetros cuadrados; la bodega mide 91 metros 74 decímetros cuadrados; la cueva está compuesta de una galería corrida con tres nichos á cada uno de ámbos lados y uno más enfrente; por la parte superior de la antebodega y á conveniente altura hay una habitación para recreo y custodia de los enseres de labranza y en la parte que coge la bodega se halla un piso corrido sin tabla, pues sólo tiene las vigas y madero del suelo, que sirve para almacenar manojos de vid, á teja vana, y la anterior habitación tiene buen piso y fayado; por la parte superior de la cueva no hay habitación; á la parte Oeste de la bodega, unida á la misma, existe otra habitación á teja vana de 65 metros cuadrados que contiene dos lagares de piedra para estrujar uva, á una altura conveniente del pavimento de la bodega, á fin de que desde los mismos se traslade el vino por cañería de sifón á las vasijas; la construcción de las paredes del citado edificio son de sillería y mampostería ordinaria en su mayor parte concertada, lo mismo que los muros interiores y bovedillas de los nichos de la cueva, el cañón de chimenea ó respiradero para la corriente de aires y la cañería que marcha á lo largo hasta fuera del cobertizo; el piso de la habitación, su fayado, las vigas y maderos de suelo y las que cubren la bodega son de madera de castaño y pino, las puertas, ventanas y armaduras también son de castaño; la bodega tiene bastantes filtraciones de aguas á consecuencia de la mala construcción y macizo de los muros que la cierran por Este y Sur, lo mismo que las de la cueva y bóvedas de sus nichos. Teniendo en consideración la buena situación del edificio descrito para conservación de vinos, su estado y servicios de entrada y salida que tiene por la viña, que es libre de pensión y los precios de localidad, tasan su valor en 18.250 pesetas.

Otra casa señalada con el núm. 8, sita en el barrio de Vista Alegre, término de San Francisco, en las afueras de esta ciudad, inmediata al cementerio de la misma, compuesta de planta baja y principal, confinante al Este y Sur con viñedo del D. Narciso Vila, sujeto á este concurso; Oeste camino que de aquel punto baja á la cuenca y conduce asimismo al lugar de la Granja y otros; y al Norte con otro camino que dirige á Monte Alegre y otros puntos, por el cual tiene entrada: ocupa 402 metros 90 decímetros cuadrados; tiene además hacia el Este un cobertizo con formales de un piso que mide 54 metros 51 decímetros cuadrados, y otro cobertizo y un pequeño patio también unido, 24 metros 19 decímetros: esta casa se compone en su planta baja de dos habitaciones y el vestíbulo ó portal de entrada que la da servicio, y también á los patios ó cobertizos; en el cobertizo y patio últimamente referidos hacia el Sur existe un pozo de agua: por ámbos cobertizos hay puertas de servicio para la casa y viña. El piso principal se compone de cuatro habitaciones, dos cocinas, las cajas de dos escaleras y tramitos de comunicación, y los formales de otro piso en el cobertizo de la parte Este, en donde sólo hay vigas y maderos de suelo que le sostienen pilares de piedra: las paredes son de piedra sillería y mampostería en el primer cuer-

po de dicha casa, y el resto de tabiques de entramado de madera, paja y barro con enlucidos de cal, y en su interior forman las habitaciones iguales tabiques; los pisos, puertas, ventanas y fayado son de madera de pino y castaño, faltándole algunas tablas: la armadura, también de castaño, está cubierta con teja curva. En consideración á la situación de esta casa, á su mal estado de conservación y á los precios de actualidad, libre de pensión, tasan el valor de la misma y cobertizos con las servidumbres que tienen en la viña en 5.250 pesetas.

Y otra casa y palomar contiguo á ella, señalada con el número 19, enclavada en la viña y monte denominado de Valdozeira, en las inmediaciones del lugar de Mende, á la distancia de tres kilómetros próximamente de esta ciudad; cuya casa en dos partes, la una destinada para casero y la otra para recreo, ámbas con planta baja y principal, ocupan la primera 62 metros cuadrados, y se compone en su planta baja de dos cuartos, y en la principal de una sala y cocina á teja vana, escalera y un pequeño tramite, y la segunda 87 metros 36 decímetros cuadrados, que contiene en la planta baja otras dos cuartos, ó mejor dicho una bodega, y en la principal una buena sala con balcón de galería de cristales al Sur; hacia el Este hay un pequeño cobertizo con un lagar de piedra para estrujar uva, con su viga, uso y demás necesario; tiene también un espacioso corral á la parte Este, que con inclusión del cobertizo y el sitio que ocupan dos escaleras para ámbas casas mide 364 metros cuadrados; las paredes de las mismas son de sillería y mampostería en su mayor parte concertada; los pisos, puertas y ventanas de madera de castaño y pino; la parte de casa del administrador está á teja vana; las armaduras son de castaño y están cubiertas con teja curva; á la parte Sur de las indicadas casas y á corta distancia hay un palomar de figura cilíndrica, de paredes de piedra de mampostería concertada con celdillas ó nichos pequeños por su parte exterior, que ocupa cinco metros y 80 centímetros de diámetro con inclusión de los muros; la armadura es de madera de castaño cubierta de teja curva: en consideración del regular estado de dichas dos casas, cobertizo y palomar, y á su situación, con las servidumbres de entrada y salida por la finca rústica y camino que conduce á Tibianes, libre de pensión, tasan su valor en 4.750 pesetas.

Total valor, muebles y fincas urbanas, ciento treinta mil trescientas noventa y ocho pesetas.

#### Fincas rústicas.

En el término de esta ciudad, la finca que dicen del Posio ó Francés, situada al Este del camino-carretero antiguo de Orense á Sejalvo, por donde tiene tres entradas, dos con cobertizos de piedra y una de madera y teja, con sus correspondientes puertas en buen estado: linda á Norte con viñedo de la viuda de D. Juan Salgueiros y camino de carro para servicio de esta y otras fincas, por el cual tiene otra puerta de entrada en buen uso; Este el mismo camino y viñas de Andrés Suarez y D. José Cuanda; Sur finca á labradío de D. Lorenzo Miramon, y por el Oeste el citado camino de Sejalvo. Esta finca, por donde linda con los expresados caminos y Don Lorenzo Miramon está cerrada sobre sí con muros dobles elevados, y en buen estado. En el ángulo Sureste formado por el camino de servicio y la entrada de la finca de D. Lorenzo Miramon, se encuentra una casita baja terrena con paredes de piedra, cachotería cubierta de teja en mediano estado de conservación, y dentro de la cual se halla un lagar de piedra granito ordinario, con sus útiles para estrujar uva. Al Norte de esta casita y con pared doble y baja se halla cercado un pequeño resio que sirve de patio, y que unido á la misma la da entrada á la vez que á la finca, recibiendo el del citado camino. El terreno de esta finca es arenoso-arcilloso con bastante humus, y de mucho fondo á la parte Noroeste y poco al Sureste relativamente, aunque suficiente para el arraigo y conservación de arbustos y árboles. Se halla destinada á viñedo, y está poblado de cepa nueva, alta y media, de buena calidad y en crecida producción; sin embargo, aumentándola y mejorándola las maderas y demás cuidados de cultivo, es susceptible de doblarla; también contiene bastantes árboles frutales y algunos piés de mimbre. En sitio oportuno se halla una mina que produce agua permanente, aunque en certa cantidad, desaguando en un estanque de piedra, desde el cual á mano puede regarse un terreno libre y destinado á legumbres de dos áreas 88 centiáreas. Mide toda la finca una hectárea, 91 áreas y 78 centiáreas, ó sean 43 cavaduras y 18 y medio copelos escasos, en cuya superficie va incluida la que ocupa la casa-lagar, ó sean 39 centiáreas y otras 40 id. que corresponden al patio de la misma. Según los datos que las partes suministraron, al declararse esta finca está gravada con la renta anual de dos moyos de vino (23 decálitros, cinco litros y 36 centésimas de litro), y 400 rs. (25 pesetas) para la viuda de D. Francisco Perez; y con descuento del capital de 900 pesetas que la considera valer, tasa libre dicha finca en 43.500 pesetas.

En el mismo término de esta ciudad la finca conocida con el nombre de Casupa, que linda por Norte con viña de D. José María Feijóo; Este la reunión de los caminos que de San Francisco y San Cosme conducen á Santa Marina; Sur este último camino, muro doble y elevado en medio, por donde tiene su entrada con puerta en buen estado, y al Oeste viña de Don Cándido Fernández, también muro doble de sostenimiento en medio. Esta finca está expuesta al Oeste con bastante pendiente suavizada por tres muros de sostenimiento que en el país conocen por socalcos que la cruzan de Norte á Sur; se halla destinada á viñedo, y está poblada de cepas medias y altas de buena calidad, distintas edades y en buena producción, por más que el terreno en que arraigan es arenoso y suelto y en sus dos terceras partes de segunda calidad y el resto de tercera. Al Oeste del tercer socalco y camino-paseo para servicio de la finca se halla una casita baja terrena de

paredes de cachotería cubierta de teja en mediano estado de conservación, y cuya planta ocupa 26 metros cuadrados. Mide toda la finca 86 áreas y 19 centiáreas, ó sean 19 cavaduras y 13 copelos. No tiene renta conocida, y la tasa en 4.500 pesetas.

La finca que llaman de San Francisco, inmediata al cuartel del mismo nombre, cerrada sobre sí con muro doble y elevado, excepto parte del lado Sur que es bajo y está ruinoso, lindando por Norte con camino que de San Francisco conduce á Montealegre, por el cual tiene su entrada, con puerta en buen estado; Este camino de servicio que enlaza con el primero; Sur viña de D. Francisco Barreiro y camino que de la Cuenca conduce á Santa Marina, y al Oeste el camino de la Cuenca. El terreno de esta finca es arenoso-arcilloso, rico en humus y de bastante fondo, así que dos terceras partes clasificadas de primera calidad y el resto de segunda. Está poblado de cepa media y alta de varias edades, buena calidad, fuerte ó abundante producción. En el ángulo Noroeste se halla una casa-habitación de alto y bajo, cuya descripción y demás omite por haberlo realizado otros peritos para ello elegidos. No sucede así con la situada en el ángulo Nordeste, que está destinada al servicio exclusivo de la finca, y consta de planta baja terrena á teja vana, con paredes de cachotería, dentro de la cual existe un lagar de piedra-granito ordinario con sus útiles para estrujar uva; todo en mediano uso, midiendo su planta 54 metros cuadrados. Dentro de la finca también se halla un pozo de cuerda al parecer con abundante surtido de agua. Esta finca mide 98 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á 22 cavaduras y 10 copelos: está gravada con la renta anual de 52 rs. (13 pesetas) para la congregación de Clérigos de la Santa Iglesia Catedral, cuyo capital justiprecia en 260 pesetas, y con descuento del mismo valora la finca en 9.760 pesetas.

La nombrada de la Aguliteira, también destinada á viñedo y poblada de cepa media y alta, de buena calidad y en abundante producción, cuyo terreno es arenoso-arcilloso y de bastante fondo; lindante á Norte con labradío y viña de Manuel Iglesias y viñedo de los Sres. D. Fernando Fernandez y D. José Perez; Este también labradío y viñedo del Manuel Iglesias; Sur camino sendero para servicio de esta y otras fincas, y por el Oeste camino que de San Francisco dirige á Montealegre, muro en medio, por donde tiene su entrada con buena puerta; próximo á la que y dentro de la viña se halla una casa terrena, baja, con paredes de cachotería, cubierta de teja, y dentro de ella un lugar de piedra granito ordinaria con sus útiles para estrujar uva; todo ello en muy buen estado de conservación. También se halla dentro de la finca un pozo de cuerda, al parecer con buen surtido de agua. Mide toda la finca, con inclusión de 57 metros cuadrados que ocupa la planta de la casa-lagar ya descrita, una hectárea 85 áreas y 14 centiáreas, equivalentes á 42 cavaduras, 7 copelos y 2 tercios de otro; es de segunda calidad y libre de renta: por no tenerla la tasa en 8.300 pesetas.

En el sitio de la Figueira la viña titulada Nueva, que linda á Norte camino de servicio que baja á la carretera de Ponferrada, muro en medio, y viña de D. Gregorio Cachalvite; Este viña de herederos de Francisco Requejo; Sur camino que también baja á la carretera de Ponferrada, y que nombran Carreira-Mollada, y por el Oeste el mismo camino y el D. Gregorio Cachalvite. Está poblada de cepa media y alta, nueva, de buena calidad y mucha producción, debido no sólo á las circunstancias enumeradas, sino al terreno en que arraigan, que es arcillo-arenoso, rico en humus y de mucho fondo, por lo cual la clasifica de primera calidad: mide 52 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á 12 cavaduras escasas, y la tasa libre de renta por no tenerla en 5.500 pesetas.

La nombrada de Rañoy, también poblada de cepa media de distintas edades y en mediana producción, que linda á Norte y Este caminos de Meade, muro doble y elevado en medio; Sur camino sendero que de la carretera de Ponferrada baja á unirse con el anterior camino que se dirige á Mende, y por el Oeste viña de Doña Teresa Andion. El terreno es arcillo-arenoso, de bastante fondo, con poco humus, clasificándole de segunda calidad: mide 44 áreas y 6 centiáreas, equivalentes á 10 cavaduras, un copelo y tres cuartas partes de otro; y la tasa libre de renta por no tenerla 1.900 pesetas.

En las inmediaciones del puente Loma la finca que nombran de los Collos ó Forno-telleiro, que linda á Norte y Este monte de Doña Angela Varela y otros; Sur la misma Doña Angela, y por el Oeste con la carretera de Monforte, también muro de canto rodado y piedra en medio, por donde tiene dos entradas con cancelas en buen uso. Esta finca está destinada á viñedo medio con algo de parral y monte poblado el primero, separado por el segundo en dos trozos de cepa nueva de buena calidad y en crecida producción; el monte separado por el viñedo en cuatro trozos, de los cuales los tres más pequeños están poblados de tojo, algunos brezos y roble; y el mayor, que en forma de loma, debido á la aglomeración de cantos rodados, se eleva entre los dos trozos del viñedo, contiene muchos alcornoques (*quercus ruber*) de primera y segunda edad, con varias cepas de castaño (*fagus castanea* L.). El terreno es arcillo-arenoso, de bastante fondo y poco humus, con mucho canto rodado, clasificándole de segunda calidad. Los dos trozos de viñedo miden 69 áreas y 68 centiáreas, ó sean 15 cavaduras, 19 copelos y dos tercios de otro, y los cuatro trozos de monte 51 áreas y 22 centiáreas, ó sean 11 cavaduras y 15 copelos, arrojando toda la finca un total de 120 áreas y 90 centiáreas, igual á 27 cavaduras, 13 copelos y dos tercios de otro. Está gravada con la renta anual de un moyo de vino (12 decálitros, siete litros y 63 centésimas de litro) para la viuda del Sr. D. Antonio Montenegro, y 85 reales (21 pesetas 25 céntimos) para la mesa de interpresentes



y el Sr. de Lloves. Esta renta, en concepto del declarante, representa un capital de 823 pesetas, y con descuento del mismo tasa libre dicha finca en 5.275 pesetas.

En el Casero otro terreno llamado La Toca, destinado á viñedo y poblado de cepas, media de varias edades, lindante á Norte y Oeste más viña de D. Perfecto Rodríguez Quiroga; Este id. de D. Segundo de Puga, y por el Sur con camino de servicio que nombran de la Fuente del Monte. El terreno es arenoso y de poco fondo sobre roca que también se halla descubierta, clasificándole de segunda y tercera calidad: mide ocho áreas y 74 centiáreas, igual á dos cavaduras, y libre de renta por no tenerla la tasa en 200 pesetas.

Inmediata á la anterior otra finca nombrada de D. Fernando de Puga, que linda á Norte con la carretera de Ponferrada y terreno de D. Antonio Agregan; Este viñedo de Gabriel Nieto; Sur camino de la Fuente del Monte, muro de cachotería alto en medio, y por el Oeste terreno de D. Segundo Puga. Esta finca, de terreno arenoso, suelto y pedregoso, es de tercera calidad y está poblado con desigualdad de cepa media de varias edades y en mediana producción: mide 65 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á 45 cavaduras y un copelo, y libre de renta la tasa en 1.300 pesetas.

Inmediata á la anterior, donde dicen Outeiro da Vila, la finca conocida por Viña de la Bodega grande, por hallarse esta dentro de la misma, y cuya tasación practicaron los peritos elegidos al efecto, por lo cual el declarante omite su descripción, concretándose á la finca rústica que, poblada de viñedo medio y alto de cepa nueva, buena calidad y crecida producción, linda por Norte con la carretera de Ponferrada; Este viña de Manuel Blanco; Sur camino de la Fuente del Monte, buen muro doble y alto en medio, por donde tiene entrada con otros vecinos, y al Oeste viña de Ramon Fernandez. El terreno de esta finca es arenoso, suelto, con bastante humus, y de mucho fondo en su mayor parte, clasificándole de primera y segunda calidad. Con exclusión del solar que ocupa la bodega y accesorios, mide 45 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 40 cavaduras y 40 copelos, que con descuento de 69 pesetas, capital correspondiente á media cuarta de vino para el hospital y 12 rs. para los herederos de Manuel, con que se halla gravada de renta anual, la tasa en 5.125 pesetas.

En el camino de Montealegre, frente á las Canteras, un terreno destinado á prado y monte, poblado este de pinos marítimos (P. marítima L.), con unos 70 de segunda edad y los demás de primera y otros arbustos, entre los que domina el rojo, en cuyo terreno, de bastante fondo, arenoso y suelto, al que entran las aguas de camino, crecen rápidamente por su exposición Norte: linda esta finca al Norte con camino sendero y de servicio de las fincas inmediatas; Este monte de los herederos de D. Bernardo Pedrayo; Sur el camino de Montealegre, muro doble y nuevo en medio, por donde tiene su entrada con cancela en buen uso, y al Oeste monte de herederos de Villarreal. Esta partida, que mide 56 áreas, 49 centiáreas, equivalentes á 42 cavaduras y 18 copelos escasos, está gravada con la renta anual de 46 rs. (4 pesetas) para la Tercera Orden, y con descuento de 90 pesetas en que tasa su capital, queda la finca libre valorada en 4.400 pesetas.

Al Sur del camino y finca grande de Montealegre un monte bajo con algunos pinos marítimos y piñoneros (P. marítima y P. pinea), de estos últimos cinco de segunda edad: lindante á Norte y Oeste más monte de Doña María Olivares; Este id. de Tomasa do Rivo, y por el Sur herederos de Domingo Pereira; mide 86 áreas y dos centiáreas, equivalentes á 49 cavaduras, 14 copelos y un cuarto de otro; es de tercera calidad, y libre de renta le tasa en 505 pesetas.

En Montealegre otra finca destinada á monte y viñedo medio: que linda á Norte con más monte de los herederos de D. Bernardo Pedrayo y otros muro en medio; Este también monte de Antonio Barreiros y otros muro nuevo, doble y alto de cachotería en medio; Sur y Oeste camino de Montealegre, que nombran de la Caracocha, también muro nuevo en medio, por donde tiene dos entradas, la una con cancela para servicio del monte, y la otra con puerta para la viña, ámbas en buen estado. El terreno que ocupa el monte es arenoso y suelto y de poco fondo en general, exceptuando las pequeñas cuencas que en él se forman de Este á Oeste, desembocando en la más pronunciada que por el lado Oeste atraviesa la finca de Sur á Norte, poblada de cepas, con subsuelo de roca granítica, que en varios puntos se halla en crecidas masas fuera de la superficie. Está poblado de pinos marítimos y piñoneros (P. marítima y P. pinea L.) de primera y segunda edad, dominando los primeros: también se encuentran muchas matas de madroño (Arbustus unedo), y como plantas bajas brezos y tojo en abundancia. La parte destinada á viñedo está situada al Oeste de la finca, y como ya queda dicho ocupa la cuenca principal de la misma, que corre de Sur á Norte, hallándose separado del monte con muro doble y nuevo, que continuada la plantación de cepa ya iniciada hacia el monte vendría este muro á constituirse en socalco ó de sostenimiento, como lo es otro que de Este á Oeste atraviesa toda la cuenca en una longitud de 461 metros por uno y 70 centímetros de altura por término medio, además de otros dos de 406 metros longitudinales por uno y 20 centímetros de altura, colocados en sitio conveniente, uno de los cuales separa el viñedo de un pequeño trozo de monte bajo aislado á la entrada de aquel, hacia el cual se dirigía también la plantación de majuelo. El terreno que ocupa el viñedo es de mucho fondo, arenoso, suelto y rico en humus que le proporcionan los detritus vegetales que del monte arrastran las aguas, circunstancias que le hacen de muy buena calidad y que á la cepa le favorecen en extremo, desarrollándose en crecimiento y producción admirablemente. El monte mide nueve hectáreas, 17 áreas y 79 centiáreas, equivalentes á 210 cavaduras y medio copelo, y el

viñedo dos hectáreas, 56 áreas y cuatro centiáreas, equivalentes á 58 cavaduras y 12 y un cuarto copelos; en junto reúne la finca 11 hectáreas, 73 áreas y 83 centiáreas, ó sean 268 cavaduras y 12 copelos y tres cuartas partes de otro. Esta finca está gravada con la renta anual de 75 rs. (48 pesetas 75 céntimos) para D. Francisco Rañoy, y un moyo de vino (12 decálitros, siete litros y 68 centésimas de litro) para D. Francisco Verjano, de la Coruña; y con descuento de 575 pesetas en que se valora el capital de dicha renta, tasa la finca en 49.275 pesetas.

La finca llamada Valdoseira que á la distancia de unos tres kilómetros de esta ciudad se halla situada en la vertiente Oeste del monte de Sabadelle, ocupando el centro principal de la misma, lindante por Norte con un camino que comunicaba la aldea de Valdoseira de Abajo con la de Valdoseira de Arriba, de la que hoy solo existen ligeros vestigios, como son: un viejo y raiñoso cobertizo sobre un lagar, los cimientos de alguna casa, un naranjo, una higuera &c., que se hallan al lado Este dentro de la finca que nos ocupa, y terrenos á monte de los vecinos de la primera aldea; al Este camino que de Velle conduce á Tibianes y otros pueblos, por donde se halla cerrada sobre sí con muro nuevo, alto y doble de piedra en seco; Sur pequeñas parcelas de monte de vecinos de Tibianes y camino que de este lugar dirige á Mende y otros puntos, y por el cual se sirve asimismo la finca, estando cerrada sobre sí con igual muro que por el Este en todo el trayecto de dicho camino hasta parte del lado Oeste, y pasada la puerta principal de entrada de la finca, y por el Oeste con muro que cierra la finca de los herederos de D. José Seijo. Esta finca, cuyo polígono es sumamente irregular y de gran número de lados en los ángulos Noroeste y Sudoeste dentro de los límites marcados, tiene unas pequeñas é insignificantes parcelas de viñedo en el primero y de monte en el segundo que pertenecen á otros poseedores. Se halla destinada á monte alto y bajo, viñedo y prado, distribuyéndose el primero en 12 trozos de más ó menos extensión y de primera, segunda y tercera calidad, algunos de los cuales por su pequeñez ya hubiesen desaparecido y convertido en viñedo de seguir la iniciada plantación de este; sin embargo, ocupan en general las lomas y terreno más árido de la finca. El viñedo se halla extendido por el terreno menos accidentado y por todas las pequeñas cuencas que existen entre las distintas lomas de monte, pero todo unido, como no sean tres pequeños trozos que están aislados. El prado lo constituyen dos trozos separados y situados en las desembocaduras de las principales cuencas y afluencia de aguas, estando el mayor muy próximo y accesible á la casa de la finca. El monte todo mide 17 hectáreas, siete áreas y 98 centiáreas, equivalentes á 390 cavaduras y 17 y medio copelos, y sus trozos en general están poblados de tojo y brezos, abundando en unos trozos más ó menos las matas de madroño (Arbustus unedo), pinos marítimos y piñoneros (P. marítima y P. pinea L.), alcornoques (quercus ruber), y encinas comunes (quercus alex), tan poco conocidas en el país, pero todo ello criado y desarrollado con la mejor lozanía, no pasando árbol alguno de la segunda edad: exceptuándose dos trozos de dos hectáreas cada uno próximamente en que el pino, alcornoques y encinas mezclados forman rodal dominante. En uno de los extremos más húmedos del monte también existen ejemplares de aliso (Betula alnus L.) que demuestran la existencia reciente de un pequeño rodal. De la superficie total del monte tres hectáreas y 79 áreas son de primera calidad, 41 hectáreas y ocho áreas de segunda, y el resto, ó sean dos hectáreas, 20 áreas y 98 centiáreas, de tercera. La parte destinada á viñedo mide 15 hectáreas, 21 áreas y 87 centiáreas, equivalentes á 348 cavaduras y cinco copelos; y si se exceptúa un pequeño trozo cultivado como cepa baja y varios á parral ó cepa alta, en general es todo cepa media y de distintas edades, á pesar de que en su mayor parte es viñedo nuevo procedente de majuelo ó estaca plantadas en zanjas; sin embargo, se observan algunas de mugron bajadas para cubrir ó llenar algunos claros; todo no obstante, cepas viejas y nuevas están en buena producción, que se puede aumentar considerablemente en razón de los cuidados y abonos que se les suministren. Según la mayor ó menor pendiente del terreno que ocupa el viñedo así hay construidos muros nuevos y dobles de contención ó sostenimiento que en el país conocen por socalcos hasta el número de 76, que miden todos ellos 2.558 metros lineales de 50 centímetros á tres metros 50 centímetros de altura, esto sin contar otros que separan el viñedo de alguno de los trozos de monte. Entre los vestigios del que fué Valdoseira de Arriba se hallan los cimientos ó principios de una nueva casa en figura de rectángulo, cuyas paredes son de mampostería concertada, y miden 13 metros 60 centímetros de largo por siete 20 de ancho y dos metros de altura. Dentro del perímetro que ocupa el viñedo hay distintos y variados árboles que propios ó pertenecientes á la zona de la vid y del olivo se cultivan salpicados entre aquel por su fruto y por su madera, tales son el castaño (Fagus castanea L.), olivo (Olea Europaea), de que hay un pequeño vivero, nogal (Fuglasus Regia), Manzano (Malus communis), Ciruelos (Prunus doméstica), Cerezos (Cerasus) Almendro (Amigdalus communis), Perales (Pirus communis) y otros, sin que falten algunos de la caña dulce, como la higuera (Ficus carica L.), tuna (Cactus Opuntia), naranjo agrio (Citrus communis) y el limonero (Citrus limonium). Existen en distintos puntos también del viñedo minas más ó menos largas que desaguan en depósitos de piedra unas y de tierra otras que suministran buenas aguas para el consumo de la finca, bajando hasta la casa desde larga distancia; en la proximidad de las minas y terreno más húmedo se hallan igualmente muchos piés de mimbre (Salix Viminalis L.), arbusto tan necesario y apreciado en el país. El terreno que ocupa el viñedo es arenoso con subsuelo de roca granítica más ó mé-

nos dura, la cual salpicada por toda la finca se observan crecidos y abundantes peñascos; sin embargo, para el viñedo es á propósito, pues si en general no adquiere la cepa gran desarrollo en madera ni produce gran cantidad de vino, su calidad es excelente.

La parte destinada á prado mide 51 áreas y 81 centiáreas, equivalentes á 11 cavaduras, 18 copelos, y de él 34 áreas, 98 centiáreas es de segunda calidad, y el resto, ó sean 16 áreas y 89 centiáreas, de primera. Hecha, pues, esta breve descripción, que de acompañar su plano topográfico sería más completa y comprensible, el declarante, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la citada finca, excluyendo su casa y accesorios que ya tasaron otros peritos, tasa el monte en 26.950 pesetas; el viñedo en 43.500, y el prado en 1.500, que componen un total de 71.950 pesetas; pero hallándose gravada con la renta anual de tres moyos (38 decálitros y dos litros) de vino tinto para Doña Narcisca Blanco; otro (12 decálitros, siete litros y 68 centésimas de litro) de blanco para D. Ulpiano Navas; otro (12 decálitros, siete litros y 68 centésimas de litro) para los herederos de D. Manuel Ballesteros; seis cuartas (seis decálitros, tres litros y 84 centésimas de litro) para D. Ignacio Anta; seis id. y 11 cuartillos (seis decálitros, ocho litros y 64 centésimas de litro) de toda uva para Doña Joaquina Feijóo, y 22 rs. (5 pesetas 50 céntimos) para la capellanía de Marina Perez, hay que rebajar 4.327 pesetas que por capital le corresponde, quedándole de valor líquido 70.623 pesetas.

Y por último, en las inmediaciones del pueblo de Rante, distrito municipal de San Ciprian de Viñas, distante unos siete kilómetros de esta ciudad, otra finca poblada de viñedo medio nuevo y en buena producción con un trozo de labradío y peñascal: lindando por Norte con labradío de Domingo Moreno; Este id. de Antonio Cid y otros; Sur viñedo y labradío del citado Antonio Cid y otros, y por el Oeste camino de Rante á esta ciudad. El terreno es arenoso y suelto, pero de bastante fondo: mide toda la finca una hectárea, 81 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 41 cavaduras y 12 copelos, de la cual 35 áreas, 61 centiáreas corresponden al labradío. Está gravada con la renta anual de nueve ferrados de centeno (12 decálitros, seis litros y 18 centésimas) para Doña Ramona Rapela, y dos y medio id. (tres decálitros, cinco litros y cinco centésimas), y 2 rs. (50 céntimos de peseta) para D. Cástor Varela; y con descuento de 355 pesetas que se le considera de capital, tasa la finca en 7.325 pesetas.

Total valor fincas rústicas, ciento cincuenta y cuatro mil cuatrecientos ochenta y ocho pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de los indicados muebles, fincas rústicas y urbanas podrán concurrir á esta casa de audiencia, sita en la calle del Progreso, núm. 23, en cuanto á los muebles, el día 4 del próximo mes de Mayo y hora de once de su mañana, y en los siguientes 5 y 6 á la propia hora en cuanto á las mencionadas fincas rústicas y urbanas, en cuyos días tendrá lugar el remate á favor de los más ventajosos licitadores, no siendo admisibles posturas que no alcancen á cubrir las dos terceras partes de la tasación perital.

Dado en Orense á 21 de Marzo de 1877.—Vicente Vazquez Moreira.—El actuario, Pedro Cardero. —P

#### Viana del Bollo.

D. Waldo Auz y Saco, Juez de primera instancia de Viana del Bollo y su partido, en la provincia de Orense.

Hago público por este primer edicto que D. Miguel de Cuadra, Registrador de la propiedad que ha sido de Santiago y de esta villa, falleció el 10 de Enero de 1870.

Por tanto las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el indicado Sr. Cuadra, en concepto de tal Registrador de Santiago y de esta villa, la presentarán dentro de tres años ante los Jueces de primera instancia de dichos partidos, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, pasado cuyo término será cancelada y devuelta la fianza constituida en garantía de aquel cargo.

Viana del Bollo 21 de Marzo de 1877.—Waldo Auz.—El Secretario de gobierno, Joaquín Yañez. X—1035

## NOTICIAS OFICIALES.

### Gas Reusense.

Balace general de la Sociedad, correspondiente al ejercicio de 1876.

	[Pesetas.]
<b>ACTIVO.</b>	
Materia de la Sociedad, por el establecido.....	293.355'75
Géneros en almacen, por los existentes, segun inventario.....	49.125'64
Muebles y enseres, por los id. id.....	2.312'48
Carbones, por los existentes y en camino, id. id.....	25.776'67
Ayuntamiento, por saldo á su cargo.....	91.776'03
Varios deudores, segun relacion.....	449.091'55
	<b>551.437'82</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital, por el que representan 650 acciones....	325.000
Fondo de reserva, por saldo acreedor.....	26.579'31
Fondo de prevision, por id. id.....	420.828'57
Varios acreedores, segun relacion.....	1.140'78
Beneficios por liquidar.....	77.889'46
	<b>551.437'82</b>

Reus 31 de Diciembre de 1876.—El Administrador, José Simó.

D. Juan Sardá, Secretario de la Sociedad Gas Reusense. Certifico que en la sesión celebrada el 4 del corriente mes por la junta general de accionistas fueron aprobados el balance

que antecede é inventarios que se acompañan, correspondientes al ejercicio del año último. Y para que conste libro el presente en Reus á 23 de Febrero de 1877.—Juan Sardá. X—1028

Inventario de los géneros y efectos que se expresarán, pertenecientes á la Sociedad Gas Reusense, tomado el día 31 de Diciembre de 1876.

Table with columns: GENEROS EN ALMACEN, SECCION 1.-Tubería y piezas para canalización, etc. and PESETAS.

Table with columns: MUEBLES Y ENSERES, DEPENDENCIAS, Administración, Encendedores, etc. and PESETAS.

Table with columns: RESÚMEN, Géneros en almacén, Muebles y enseres, etc. and PESETAS.

Reus 31 de Diciembre de 1876.—El Administrador, José Simó. X—1028

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 22 del actual, á las once y media de la mañana, en el salón del Instituto industrial, calle del Conde del Asalto, núm. 12, piso primero.

Para asistir á la sesión deberán depositarse previamente 10 ó más acciones en las oficinas de la Sociedad desde el 3 al 13 inclusive. Ocho días antes del de la convocatoria estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

Para el mismo día 22, á las dos de la tarde, se convoca en el mismo local á los señores obligacionistas con el exclusivo objeto de elegir un Vocal y un suplente de la Junta de gobierno; y siendo indispensable para concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, se admitirán estos depósitos en la misma oficina y días expresados 3 al 13.

Barcelona 1.º de Abril de 1877.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1034—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Abril de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 31, Día 2, Renta perpétua al 3 por 400, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Logroño, Alcabete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linares, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'60 p. París, á 3 días vista, 4'97.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Abril de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cádiz, Castellón, Salamanca, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 13 pesetas la arroba, y á 1'34 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'67 pesetas la libra, y á 1'47 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'98 el kilogramo. Tocino añejo, de 22'50 á 22 pesetas la arroba; de 6'94 á 4 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 21'75 á 22 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'94 la libra, y de 4'89 á 2'02 el kilogramo.

Tocino en canal, de 21'75 á 22 pesetas la arroba. Lomo, de 1'25 á 1'37 la libra, y de 2'71 á 2'94 el kilogramo. Jamon, de 25'14 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1'75 á 2'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'54 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 17 á 19 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 11'90 pesetas la fanega, y á 21'53 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'61 pesetas la fanega, y á 10'45 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 205.—Carneros, 23.—Corderos, 1.138.—Idem lechales, 314.—Terneras, 152.—Cabrillos, 1.061.—Cerdos, 422.—Total, 2.312.

Su peso en libras... 226.521.—Idem en kilogramos... 403.710.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., Soledad, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correo, Pozos de nieve inter-, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4.º de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 10 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Hoy martes es el último día de la rifa para la iglesia de la Concepcion del barrio de Salamanca. Todas las papeletas serán premiadas. La Junta de Señoras ruega á las personas piadosas que se sirvan asistir á este acto benéfico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda id., Tercera id., PESETAS.

SANTOS DEL DIA.

San Benito de Palermo, confesor, y Santos Pancracio y Ulpiano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármea.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 3.ª del segundo abono.—Medea.—Un uomo d'affare.

Teatro Español.—A las nueve.—Funcion 457 de abono.—Turno impar.—Primer de tres.—La llave de la gaveta.—El solitario de Yuste.—Callos y caracoles.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion á beneficio del Signor Achille Lupi.—I Briganti.—Meglio soli che male accompagnati.—Serafino il mozo.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Turno 3.º.—El baile de la Condessa.—Poner casa.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno impar.—La moneda del diablo.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—Carambola y paños.—Los muebles de D. Tomás.—No mateis al Alcalde.—Boias ocultas.

Salon Estava.—A las ocho y media.—C. de L.—Marina.—El suicidio de Alejo.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—Sathaniel.

Teatro del Recreo.—A las ocho.—El sarao y la soirée.—Un fenómeno.—La soirée de Cachupin.